

REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO



#UnidosSiempre

Con fundamento en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123, 124, 128 fracción III y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento de San Mateo Atenco Estado de México, en el ejercicio de las atribuciones conferidas y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son la base de la organización política y administrativa del Estado, y que su gobierno será ejercido por un Ayuntamiento libre, el cual tiene la facultad de regular, mediante reglamentos y disposiciones administrativas, su organización y funcionamiento interno.

Que el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios tienen la facultad de organizar su administración pública de manera autónoma, a fin de garantizar una gestión eficiente y cercana a la ciudadanía.

Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Autoridades Auxiliares municipales son órganos de apoyo del Ayuntamiento, con la finalidad de contribuir en la atención de las necesidades de la población y fomentar la participación ciudadana en la vida municipal, con el objetivo de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas.

Que las Autoridades Auxiliares municipales en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, están conformadas por Delegaciones, Subdelegaciones, Jefaturas de Sector, Jefaturas de Sección y Jefaturas de Manzana, y que su elección y designación deben observar los principios de igualdad, equidad y paridad de género.

Que con base en los artículos 64 y 74 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Consejos de Participación Ciudadana como órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento, desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento de la gobernanza local, la promoción de la participación ciudadana y la mejora de los servicios públicos.

Que la participación ciudadana es un elemento fundamental en la administración pública municipal, ya que permite la integración de la sociedad en la planeación, gestión y evaluación de políticas públicas, fortaleciendo la gobernabilidad y la democracia local.

Que para garantizar el adecuado desempeño de las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, es indispensable establecer mecanismos claros de elección, designación, atribuciones y remoción, así como promover una comunicación efectiva con el Ayuntamiento.

Que resulta necesario dotar de fuerza legal y jurídica a la presente regulación, a fin de garantizar su correcta aplicación y observancia y toda vez que previamente las disposiciones se encontraban integradas como libro dentro de la normatividad municipal, sin contar con la autonomía e instrumentación requerida para su plena eficacia, por lo que resulta necesario contar con un Reglamento de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con el objetivo de regular su integración, atribuciones, funcionamiento, derechos y obligaciones, garantizando una adecuada coordinación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento y con ello fortalecer el desarrollo integral del Municipio.

Que en virtud de lo anterior, se expide el presente Reglamento con el propósito de establecer un marco normativo específico, claro y vinculante, que brinde certeza jurídica y facilite su aplicación conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso; por lo que y en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo de fecha 27 de febrero de 2025 en la Novena Sesión Ordinaria, el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de las Autoridades Auxiliares Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Mateo Atenco, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Reglamento, el Bando Municipal de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

El presente Reglamento emplea el término Presidente, Secretario, Funcionario, Delegado, Subdelegados, Jefes de Sector, Sección o de Manzana, vecinos, ciudadanos, escrutadores, candidatos, servidores públicos, aludiendo a personas de cualquier sexo e identidad de género, con la finalidad de facilitar la lectura; sin embargo, este criterio no demerita los compromisos que el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México asume en cada una de las acciones encaminadas a consolidar la equidad e igualdad de género.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de esta municipalidad, así como para las Autoridades Auxiliares Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y la ciudadanía del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento y conforme al ámbito de competencia le corresponde:

- I. Al Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco, Estado de México;
- II. Al Presidente Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México, y
- III. A la Comisión Transitoria para la Elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo de Civilidad: Al documento que suscriben las planillas ante la Comisión Transitoria para la Elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en donde se comprometen a mantener el orden y el respeto entre contendientes, así como a cumplir con la Convocatoria y aceptar los resultados electorales;
- II. Autoridades Auxiliares: A los Delegados, Subdelegados, electos de cada comunidad, los Jefes de Sector, Sección o de Manzana, que designe el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, Estado de México;
- III. Ayuntamiento: Al Órgano de gobierno de San Mateo Atenco, Estado de México;
- IV. Bando Municipal: Al Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco;
- V. Carta Compromiso: Al documento formal en el que se expresa de forma voluntaria su responsabilidad y disposición para cumplir con ciertas obligaciones, normas o principios establecidos, garantizando con ello la adhesión y cumplimiento de los compromisos adquiridos, promoviendo la transparencia, el respeto y la convivencia pacífica.
- VI. Comisión Transitoria: A la Comisión Transitoria para la Elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Consejos: A los Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: A la Constitución del Estado Libre y Soberano de México;
- X. Convocatoria: Documento expedido por el Ayuntamiento para la elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.
- XI. Dictamen de Procedencia: Al documento emitido por la Comisión Transitoria para la Elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, mediante el cual se valida que una planilla ha cumplido todos los requisitos establecidos en la Convocatoria y es apta para participar en la elección.
- XII. IEEM: Al Instituto Electoral del Estado de México;
- XIII. INE: Al Instituto Nacional Electoral.
- XIV. Impugnación: Al recurso legal que se interpone en contra de la resolución para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de la Comisión Transitoria para la Elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;

- XV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. Manual de Organización: Al documento normativo y operativo que establece los lineamientos, procedimientos y requisitos para la planeación, desarrollo y ejecución del proceso electoral mediante el cual se eligen a las autoridades auxiliares.
- XVII. Mesa Receptora: A la Mesa Receptora de Votos encargada de la recepción, registro y publicación de votos durante el proceso electoral.
- XVIII. Municipio: Al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México;
- XIX. Órgano: Al Órgano Interno de Control;
- XX. Pacto de Civilidad: Al acuerdo formal voluntario que se suscribe entre planillas, mediante el cual se comprometen a respetar las normas de convivencia democrática, actuar con imparcialidad, promover el dialogo y evitar actos de violencia, discriminación o confrontación en el ejercicio de sus funciones.
- XXI. Planilla: Al grupo de ciudadanos que se registran como candidatos para ocupar los distintos cargos disponibles.
- XXII. Presidente: A la persona encargada de coordinar y supervisar el funcionamiento de una mesa receptora de votación durante el proceso electoral.
- XXIII. Presidente Municipal: a la persona titular del Ayuntamiento;
- XXIV. Reglamento: Al Reglamento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México;
- XXV. Secretaría: Al Secretario del Ayuntamiento, y
- XXVI. Vecino: a toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el municipio.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio, cuenta con un territorio que se conforma por los Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Unidad Habitacional y Conjunto Urbano, los cuales se encuentran establecidos en el Bando Municipal.

Artículo 6.- Son Autoridades Auxiliares municipales los Delegados y Subdelegados, los Jefes de Sector, Sección, o de Manzana y Consejos, quienes ejercerán sus funciones e informarán de sus acciones al Ayuntamiento, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 7.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de las comunidades que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirán por los siguientes principios:

- I. Democracia. - La igualdad de oportunidades dentro de la población, para participar en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, económico, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
- II. Legalidad. - La garantía de que las decisiones de gobierno siempre estén apegadas a derecho, garantizando la seguridad jurídica de la población y la obligación expresa

- por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;
- III. Respeto. - El reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos;
 - IV. Tolerancia. - Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la población y como un elemento esencial en la construcción de consensos, e
 - V. Inclusión. - El objeto de que la gestión pública englobe y considere todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman.

Artículo 8.- Las Autoridades Auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que determine al efecto la Ley Orgánica, el presente Reglamento y el Bando Municipal, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Artículo 9.- Las Autoridades Auxiliares y los integrantes de los Consejos desempeñarán sus funciones con carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento, remuneración, pago o compensación alguna por el ejercicio de sus funciones. La duración en el cargo será determinada conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Los Delegados y Subdelegados, así como los Consejos, serán designadas mediante elección por voto universal, libre, secreto, personal e intransferible, utilizando boletas que deberán ser depositadas en urnas conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, en la Convocatoria que para tal efecto se expida, así como por la normatividad vigente y aplicable.

Las personas integrantes de los Consejos, que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo para el periodo inmediato siguiente.

Las personas que hayan sido Delegados o Subdelegados en la gestión que termina, no podrán ser electos para los citados cargos.

La Secretaría será la autoridad responsable de atender, coordinar, orientar y convocar a las Autoridades Auxiliares y a los Consejos, en cumplimiento de sus atribuciones normativas.

El número de Delegados y Subdelegados que resulten electos será el que establezca la Convocatoria correspondiente, conforme a los criterios y disposiciones aplicables.

Artículo 10.- La elección de Autoridades Auxiliares que puedan ser electas y los Consejos se efectuará de acuerdo con la Convocatoria que apruebe y publique el Ayuntamiento y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Reglamento, el Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Para la elección y designación de Autoridades Auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

Artículo 11.- Los requisitos para ser Delegado, Subdelegado o miembro de los Consejos son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de reconocida probidad;
- III. Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a la delegación municipal y a los servicios que demanden los ciudadanos;
- IV. Ser vecino de la Delegación, Subdelegación o demarcación municipal, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica;
- V. Ser mayor de 18 años;
- VI. Saber leer y escribir;
- VII. Contar con Credencial para Votar con fotografía vigente, en la que conste el domicilio de la localidad que pretenda representar;
- VIII. Gozar de buena reputación dentro de la localidad o colonia de que se trate;
- IX. No haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de libertad, situación que deberá ser avalada con el Certificado de No Antecedentes Penales y/o Constancia o Informe de Antecedentes No Penales;
- X. No estar inscrito en el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos;
- XI. No tener ningún cargo de servidor público en la Federación, el Estado, este Municipio y no ser dirigente de partido político o ministro de culto;
- XII. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía estatal o municipal.
- XIII. Presentar solicitud de registro ante la Comisión Transitoria para la elección de Autoridades Auxiliares y Consejos;
- XIV. Firmar el Pacto de Civilidad entre planillas a contender y Carta Compromiso tanto por los propietarios como los suplentes;
- XV. Cada planilla deberá presentar una Carta de Exposición de Motivos en la que señalará los principales compromisos con la ciudadanía, y
- XVI. Los demás requisitos que le señale la Convocatoria.

Artículo 12.- Para los efectos del presente Reglamento se considera que son vecinos a las personas que hayan nacido dentro del territorio del Municipio, así como las de nacionalidad mexicana que tengan su domicilio dentro del territorio municipal y residan en el ininterrumpidamente, cuando menos 6 (seis) meses de residencia efectiva.

Con respecto al párrafo anterior, la calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal por un período de más de 6 (seis) meses; salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, o de otro de carácter temporal;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Por las demás causas previstas en la legislación Civil o Electoral del Estado de México, vigentes;
- IV. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio, y
- V. Por ausencia legalmente declarada por más de 6 (seis) meses fuera del territorio municipal

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13.- La elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, se sujetará al procedimiento establecido en las Convocatorias que al efecto expida el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica. Por cada Delegado, Subdelegado e integrante de los Consejos de Participación Ciudadana, deberá elegirse un suplente.

Artículo 14.- Las Convocatorias para elegir Delegados y Subdelegados, así como los Consejos, deberán contener lo siguiente:

- I. El lugar, fecha, horario de apertura y de cierre para el registro de planillas;
- II. La mención de que, en la elección, las planillas participantes deberán estar integradas por candidatos propietarios y suplentes bajo el principio de equidad de género, para garantizar la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad;
- III. La mención del color de la planilla, mismo que las identificará y distinguirá entre sí;
- IV. La fecha en que el Ayuntamiento a través de la Secretaría de a conocer a la ciudadanía, el dictamen en el cual se especifiquen las planillas que contendrán el día de la elección;
- V. La mención de que cada planilla deberá designar y acreditar a un representante general, quién tendrá las funciones establecidas en el presente Reglamento;
- VI. Los requisitos que los aspirantes deberán acreditar;
- VII. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección;
- VIII. La mención de que el proceso de elección de que se trate se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento, la Convocatoria expedida por el Ayuntamiento y los acuerdos que emita para tal efecto la Comisión Transitoria;

- IX. La fecha en que los participantes que resultaron electos, protestarán su cargo y entrarán en funciones;
- X. Nombrar a un representante general; y
- XI. Los demás requisitos que establezcan otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15.- Para la organización, conducción, desarrollo y vigilancia de la elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos, se integrará la Comisión Transitoria para la Elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, la cual estará conformada con integrantes del cuerpo edilicio, y ejercerá las atribuciones que determine la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Bando Municipal y el Acuerdo que apruebe el Ayuntamiento.

La Comisión Transitoria, es la máxima instancia de organización del proceso de elección, por lo que sus decisiones son colegiadas y definitivas.

La Comisión Transitoria, elaborará el Manual de Organización del proceso para la elección de Autoridades Auxiliares, el cual tendrá el carácter normativo, cuyo objeto es definir y regular las actividades, responsabilidades y normativas que rigen la elección de autoridades auxiliares, asegurando que el proceso se lleve a cabo de manera ordenada, imparcial y con la participación ciudadana. Además, busca establecer mecanismos de organización y supervisión que eviten conflictos y garanticen el respeto a la voluntad popular.

Artículo 16.- Para efectos del presente Reglamento la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar la ubicación e integración de las Mesas Receptoras del Voto vecinal;
- II. Recibir las solicitudes de registro de los aspirantes y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las mismas;
- III. Organizar, desarrollar y vigilar el proceso conforme a las bases de la Convocatoria;
- IV. Cancelar el registro de las planillas que infrinjan las bases de la Convocatoria;
- V. Emitir acuerdos y lineamientos que normen el proceso;
- VI. Emitir el Dictamen relativo al registro de planillas;
- VII. Expedir dictámenes, acuerdos y resoluciones, publicándolos en los estrados de su sede;
- VIII. Aprobar los formatos y distribuir la papelería electoral a los Presidentes;
- IX. Recibir y atender los incidentes y escritos de protesta que se presenten en el transcurso de la jornada electoral;
- X. Conocer y sustanciar los medios de impugnación que se promuevan con motivo del procedimiento de elección;

- XI. Emitir las constancias de mayoría a las planillas ganadoras, para la expedición de los Nombramientos a cargo del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento;
- XII. Formalizar todos y cada uno de los actos relativos al desarrollo del proceso;
- XIII. Implementar las medidas sanitarias durante el proceso de elección; y
- XIV. Las demás que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE PLANILLAS

Artículo 17.- La entrega-recepción de Solicitudes de Registro de Planillas ante la Comisión Transitoria, deberá observar el siguiente orden:

- I. Las planillas participantes deberán solicitar su registro ante la Comisión Transitoria, cuya sede será determinada por el Ayuntamiento. Las solicitudes deberán entregarse a través de sus representantes generales, quienes deberán solicitar un acuse de recibo. En el mismo acto, se les otorgará la acreditación correspondiente para ejercer su función.
- II. Una vez recibidas las solicitudes de registro, la Comisión Transitoria evaluará si cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria y emitirá un Dictamen de Procedencia o Improcedencia. Las planillas que obtengan el Dictamen de Procedencia podrán sustituir a cualquiera de sus integrantes hasta 24 (veinticuatro) horas antes de la elección, siempre que la persona sustituta cumpla con los requisitos establecidos y el trámite sea gestionado por el Representante General acreditado ante la Comisión Transitoria.
- III. Si a una planilla se le niega el registro por incumplir algún requisito, tendrá un plazo máximo de 3 (tres) días para subsanar la omisión o, en su caso, sustituir alguno de sus integrantes conforme a lo establecido en el Reglamento y la Convocatoria correspondiente.
- IV. Una vez emitido el Dictamen de Procedencia, a cada planilla se le asignará un color oficial con el que participará en la jornada electoral. Dicho color deberá estar presente en las boletas de votación.
- V. Todas las notificaciones relacionadas con el registro de planillas se publicarán en los estrados de la oficina de la Comisión Transitoria.
- VI. Las planillas firmarán un Acuerdo de Civilidad ante la Comisión Transitoria.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA

Artículo 18.- Las Planillas que hayan obtenido el Dictamen de Procedencia, podrán iniciar campaña y realizar actos de proselitismo dentro de la jurisdicción territorial de su localidad en las fechas, términos y condiciones que para tal efecto establezca la Convocatoria.

Durante el desarrollo de la campaña, cualquier planilla que incurra en actos de violencia política de género será declarada inválida por parte de la Comisión Transitoria, en estricto cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable. Se considera violencia política de género cualquier acción u omisión que limite, restrinja o menoscabe el ejercicio de los derechos durante la elección de las mujeres en razón de su género; en consecuencia, la Comisión Transitoria procederá con anulación de dicha planilla o planillas y aplicará las sanciones correspondientes, garantizando así un proceso equitativo y libre de discriminación.

Asimismo, los aspirantes deberán conducir su campaña sin desinformación, ataques personales o el uso indebido de recursos, enfocándose en la presentación de propuestas y el fortalecimiento del tejido social de la comunidad.

Concluida la campaña, los aspirantes deberán retirar la propaganda utilizada, de lo contrario, será sancionada la planilla en términos de lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 19.- Las Planillas que no respeten lo expuesto en el párrafo precedente, se harán acreedoras a una sanción administrativa, la cual podrá consistir en una amonestación privada, amonestación pública, multa y para el caso de reincidencia, la cancelación de su registro, atendiendo a la gravedad de la falta, para lo cual la Comisión Transitoria estará facultada para hacerse llegar por cualquier medio, de los elementos de convicción que estime pertinentes.

CAPÍTULO V DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 20.- Se entenderá por Propaganda Electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difundan los miembros de las planillas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la localidad sus candidaturas respectivas.

Artículo 21.- La Propaganda Electoral no podrá fijarse, colocarse o pegarse, ni distribuirse en el interior de oficinas, edificios o locales de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, ni en edificios escolares e inmuebles destinados al culto religioso, árboles e implementos del equipamiento urbano; en caso contrario, la Comisión Transitoria sancionará a la planilla con la cancelación del registro.

Artículo 22.- Los gastos de campaña de cada planilla en la elección serán aquellos que se establezcan en la Convocatoria respectiva, en la que dichos gastos deberán ajustarse a los principios de equidad, transparencia y legalidad, con el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones entre los aspirantes.

Artículo 23.- Queda prohibido el uso de propaganda electoral que reproduzca estereotipos de género, fomente la discriminación o limite la participación equitativa de cualquier persona en el proceso de la elección; toda propaganda deberá respetar los principios de igualdad, no discriminación y equidad de género, evitando expresiones, imágenes o mensajes que refuercen roles tradicionales excluyentes o denigrantes.

En caso de incumplimiento, la autoridad municipal competente podrá ordenar el retiro del material y aplicar las sanciones correspondientes conforme a la normatividad vigente y aplicable para tal efecto.

CAPÍTULO VI DE LA UBICACIÓN, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 24.- La Comisión Transitoria será responsable de asignar el lugar donde se instalarán las Mesas Receptoras, dicha ubicación será publicada en los estrados de las oficinas que ocupe la Comisión Transitoria.

Artículo 25.- La Mesa Receptora, estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, los cuales no deberán ser candidatos de las planillas registradas, y éstos serán nombrados por la Comisión Transitoria de entre los servidores públicos municipales que cubran el perfil para estos cargos.

Artículo 26.- Los integrantes de cada Mesa Receptora, estarán obligados a portar su identificación y nombramiento, teniendo bajo su custodia toda la documentación y material electoral correspondiente a la jornada electiva.

Artículo 27.- Las funciones de los integrantes de la Mesa Receptora, serán las que se indican a continuación:

I. Corresponde al Presidente de la Mesa Receptora:

- a) Ser el responsable de recibir la documentación y material a utilizarse y coordinar las actividades el día de la elección;
- b) Declarar la instalación de la Mesa Receptora en el horario establecido en la Convocatoria;
- c) Dar inicio en voz alta a la votación, y solicitar los representantes generales acreditados, que puedan estar presentes durante la elección;

- d) Solicitar y recibir del ciudadano su credencial para votar con fotografía expedida por el INE y entregarle la boleta correspondiente;
- e) Emitido el voto, devolver la credencial y entintar el pulgar derecho del votante;
- f) Concluida la elección, abrir la urna e instruir a los escrutadores para llevar a cabo el escrutinio y cómputo, concluido el mismo, el Secretario asentará los resultados en el acta correspondiente;
- g) Inutilizar las boletas sobrantes y guardarlas en el paquete correspondiente;
- h) Dar lectura de los resultados y publicarlos en el exterior de la Mesa Receptora;
- i) Hacer llegar en sobre cerrado y firmado por los integrantes de la Mesa presentes, la documentación y material oficial a la Comisión Transitoria.

II. Corresponde a el Secretario de la Mesa Receptora:

- a) Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- b) Ser el responsable de levantar el acta de la elección;
- c) Anotar en la hoja de registro el nombre del votante, domicilio y sección electoral, según los datos que aparezcan en la credencial de elector;
- d) Recabar las firmas de los integrantes de la Mesa receptora y de las personas representantes de las planillas;
- e) Asentar los resultados de la elección en el acta respectiva;
- f) Recibir los escritos de incidentes y de protesta que presenten los representantes de planillas y anexarlos al expediente correspondiente; y
- g) Entregar copia del acta de la elección a los representantes de las planillas, mediante acuse de recibo.

III. Corresponde a los Escrutadores de la Mesa Receptora:

- a) Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- b) Separar y contar los votos a favor de cada planilla; y
- c) Hacer del conocimiento del Presidente y Secretario, los resultados definitivos para que se registren en el acta correspondiente.

IV. Corresponde a los Representantes de las planillas:

- a) Representar legalmente a la planilla ante la Mesa Receptora y ante el Ayuntamiento;
- b) Identificarse con la credencial de elector y su respectiva acreditación ante la Mesa Receptora de Votos, la cual deberá ser expedida por la Comisión Transitoria, de lo contrario no se les permitirá participar;
- c) Respetar y vigilar el desarrollo del proceso de elección; y
- d) Presentar por escrito, en caso de ser procedente, los medios de impugnación ante la Mesa receptora y ante la Comisión Transitoria para hacer valer sus derechos.

CAPÍTULO VII DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 28.- La Comisión Transitoria determinará de manera fundada y motivada, el número de boletas que se utilizarán en cada una de las circunscripciones territoriales, tomando como base el máximo histórico de cada una de las delegaciones municipales.

Artículo 29.- La votación se realizará mediante el voto libre, directo y secreto depositado en una urna transparente. El ciudadano deberá mostrar la credencial para votar con fotografía expedida por el INE, cuyo domicilio deberá corresponder a la delegación o demarcación de que se trate.

Artículo 30.- La votación se sujetará al procedimiento que a continuación se describe:

- I. A las ocho de la mañana del día de la elección previsto en la Convocatoria, los funcionarios de las Mesas Receptoras de Votos, procederán a la instalación de estas, conforme a la ubicación estipulada en la publicación, en presencia de los representantes acreditados por las planillas participantes;
- II. Si durante la jornada se registran actos que alteren la estabilidad y el orden del proceso, el Presidente, podrá suspender momentáneamente o en forma definitiva el desarrollo de la votación, notificando inmediatamente a las autoridades correspondientes, lo cual quedará asentado por el Secretario en el acta de la jornada electoral, elaborando una nota informativa que será entregada a la Comisión Transitoria;
- III. Los representantes de la planilla podrán presentar al Secretario de la Mesa Receptora de Votos, escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una violación o irregularidad a los principios de certeza legalidad, igualdad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad o que atenten contra la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo, durante el desarrollo del proceso electivo, sin que medie discusión al respecto, también podrán presentar escritos de protesta al término de escrutinio y cómputo;
- IV. Si a la hora señalada para el cierre de la elección no hubiera más votantes en espera, o en caso de que las boletas electorales se hayan agotado, se procederá al cierre de la votación y se realizará el escrutinio y cómputo de los votos, para lo cual se levantará el acta correspondiente e integrará el expediente respectivo;
- V. Al finalizar el escrutinio y cómputo, los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos y las personas representantes de las planillas, firmarán las actas correspondientes. En caso de que, por cualquier circunstancia, los representantes de las planillas se negarán a firmar o lo hagan bajo protesta, las actas serán válidas aún sin firma de alguno de ellos;
- VI. El Secretario de la Mesa Receptora de Votos, deberá entregar a los representantes de las planillas, copias del acta de escrutinio y cómputo e integrar el paquete electoral, mismo que contendrá toda la documentación relativa a las actas, escritos de incidentes, escritos de protesta y notas informativas, el cual deberá ser sellado y

- firmado por las y los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos y por las personas representantes de las planillas; y
- VII. El Presidente, publicará en el lugar donde se instaló la Mesa Receptora de Votos los resultados del escrutinio y cómputo, y será el responsable del resguardo y entrega del paquete electoral a la Comisión Transitoria.

Artículo 31.- En caso de que, en alguna demarcación territorial no existan las condiciones de seguridad para el desarrollo de la jornada electoral, se haya declarado la invalidez de la elección, o no se hubiese registrado planilla alguna, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará a los ciudadanos que integrarán ya sea la Delegación, Subdelegación o en su caso el Consejo de Participación Ciudadana de la localidad correspondiente.

Si durante el proceso de elección solo se hubiera registrado una planilla, la Comisión Transitoria la declarará electa de manera automática, siempre y cuando hubieran cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y la Convocatoria respectiva, esta disposición garantiza la representación comunitaria y optimiza los recursos durante el proceso.

Para el caso de que no se registre ninguna planilla o las registradas no cumplieran con los requisitos dentro del plazo establecido para registro y subsane de las mismas, el Ayuntamiento, será el encargado de designar a los representantes, asegurando con ello la representación en la comunidad.

Artículo 32.- Resultarán electos los ciudadanos que integran las planillas que obtengan la mayoría de los votos.

Artículo 33.- Serán causales de nulidad de las elecciones, las siguientes:

- I. Instalar sin causa justificada, la Mesa Receptora en lugar distinto al autorizado por la Comisión Transitoria;
- II. Iniciar la votación en horario señalado a la convocatoria;
- III. Instalar la Mesa receptora con personas impedidas para recibir la votación.
- IV. Ejercer violencia física o moral sobre los funcionarios de la Mesa Receptora o sobre los electores de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- V. Permitir sufragar a personas sin credencial para votar con fotografía y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- VI. Haber mediado error, dolo o mala fe en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de las planillas, y sea determinante para el resultado de la votación;
- VII. Exceder el tope de gastos de campaña en más del 5% (cinco por ciento) del límite establecido en la Convocatoria respectiva, y
- VIII. Contratar o adquirir tiempos en radio y televisión, por sí o por interpósita persona.

CAPITULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, CONSTANCIAS, ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y TOMA DE PROTESTA

Artículo 34.- Los resultados de la contienda electoral serán publicados en los estrados de la Comisión Transitoria.

Artículo 35.- Una vez concluido el proceso de resultados y emitido el dictamen de validez de la elección por parte de la Comisión Transitoria, procederá la entrega de las Constancias de Mayoría a las planillas ganadoras a través del representante general de cada una de ellas.

Artículo 36.- Antes de la toma de protesta a los integrantes electos, la Comisión Transitoria convocará a cada uno, con el fin de expedir los Nombramientos correspondientes.

Artículo 37.- Los Nombramientos de las y los Delegados y Subdelegados y de los Consejos, serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, y les serán entregados a más tardar el día en que entren en funciones.

Artículo 38.- Los propietarios y suplentes electos, protestarán su cargo y entrarán en funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 39.- Los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana entrantes, recibirán de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana salientes, en presencia del representante del Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles municipales, y documentación generada en la Delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 40.- Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de la Comisión Transitoria, y la exactitud de los resultados de la elección, se podrán interponer los medios de impugnación que al efecto determine la Convocatoria y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41.- Si al examinarse el medio de impugnación se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos para justificar el agravio o agravios respectivos, se tendrá por no interpuesto y la planilla perderá su derecho a impugnar

Artículo 42.- La Comisión Transitoria deberá emitir el proyecto de resolución en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas, contadas a partir de la presentación del escrito de impugnación o a partir de que hayan sido subsanadas las omisiones.

Artículo 43.- Los escritos a través de los que se promuevan los medios de impugnación, deberán contener los requisitos siguientes:

- I. El nombre y domicilio del representante de planilla, para oír y recibir notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre, siempre y cuando acredite su personalidad;
- II. Señalar el número y/o color de la planilla que representa, la Delegación o Demarcación de que se trate y el lugar en el que se llevó a cabo la elección;
- III. Referir la Resolución que se impugna;
- IV. Los actos u omisiones que se consideren violatorios o contra derecho;
- V. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiera;
- VI. Las pretensiones que se deducen;
- VII. La fecha en que se notificó el acto impugnado;
- VIII. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- IX. Las disposiciones legales no observadas durante el proceso de elección; y
- X. Las pruebas que demuestren los actos u omisiones.

De la presentación del escrito de impugnación que corresponda, se deberá dar acuse de recibo a la planilla recurrente por conducto de su representante general.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES
DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, ASÍ COMO ATRIBUCIONES
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES, LICENCIAS Y REMOCIÓN
DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS**

**Sección Primera
de las Atribuciones**

Artículo 44.- Los Delegados y Subdelegados municipales, además de las establecidas en la Ley Orgánica, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, y las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, así como reportar a las autoridades competentes, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Establecer reuniones de trabajo entre los vecinos de la delegación, levantando la minuta correspondiente de los acuerdos que se logren para el beneficio de la comunidad;
- IX. Convocar a reuniones vecinales de la delegación a su cargo, para tratar asuntos de interés general;
- X. Promover la participación vecinal en la realización de obras y servicios públicos;
- XI. Informar a las autoridades municipales, respecto a la falta de servicios públicos o irregularidades en la prestación de estos dentro de la jurisdicción a su cargo;
- XII. Expedir Constancias de Vecindad de manera gratuita a los habitantes de su demarcación, en el formato aprobado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIII. Asesorar y/o en su caso canalizar a los ciudadanos que así lo soliciten, a las diferentes instancias del gobierno municipal para la resolución de sus peticiones;
- XIV. Responder por el uso que se haga del sello asignado, así como la identificación oficial proporcionada por el Ayuntamiento, y al término de sus funciones, entregarlos al Departamento de Participación Ciudadana;
- XV. Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y faenas que implementen los tres órdenes de gobierno, particularmente en aquellas zonas donde el Ayuntamiento solicite de su intervención;
- XVI. Colaborar con el personal del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, en las actividades o visitas que se realicen en sus comunidades;
- XVII. Acudir a los llamados que les hagan las autoridades municipales para tratar asuntos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Humana, Orden Vial y Protección Civil en los casos que se consideren necesarios, en la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XIX. Fomentar los actos cívicos, culturales y tradicionales en la comunidad;
- XX. Brindar las facilidades al INE y al IEEM, previa solicitud para el uso de los inmuebles de las delegaciones municipales, para la instalación de casillas en los periodos de procesos electorales, previo el visto bueno de la Secretaría del Ayuntamiento a dicha solicitud; y
- XXI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y la normatividad vigente y aplicable para tal efecto.

Sección Segunda De las Prohibiciones

Artículo 45.- Los Delegados y Subdelegados municipales, además de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica, no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales por cualquier concepto;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Autorizar lotificaciones, subdivisiones y fusiones de predios;
- VII. Expedir constancias o firmar documentos que se refieran a la propiedad o posesión de algún bien inmueble particular dentro de la demarcación territorial;
- VIII. Cobrar o recibir dinero o cualquier tipo de compensación por el servicio prestado;
- IX. Otorgar permiso o autorización para el cierre temporal o permanente de calles, que tengan como objeto realizar eventos, bailes populares, así como el establecimiento de comercio en la vía pública y en general, aquellas actividades que corresponda autorizar a la autoridad municipal conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Utilizar los inmuebles destinados a las delegaciones municipales para fines de proselitismo político; y
- XI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica, el presente Reglamento, el Bando Municipal y en otros ordenamientos municipales.

Sección Tercera de las Licencias

Artículo 46.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los Delegados municipales deberán obtener la licencia que por escrito otorgue el Ayuntamiento, previa solicitud de separación, en la cual deberán exponer los motivos que justifique la petición.

Artículo 47.- Las faltas de los Delegados no se cubrirán cuando no excedan de 15 (quince días); en caso de falta definitiva se llamará al suplente respectivo, si este no se presenta, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designará un sustituto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 48.- Serán consideradas como faltas definitivas de los Delegados las siguientes:

- I. Las que excedan del plazo de 15 (quince días) , sin causa justificada;
- II. La manifestación expresa mediante escrito del Delegado municipal para separarse del cargo conferido, con la aprobación del Ayuntamiento; y
- III. El fallecimiento de la persona que detentaba el cargo correspondiente.

Sección Cuarta De la Remoción

Artículo 49.- Los Delegados podrán ser removidos en cualquier momento por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Ayuntamiento, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Artículo 50.- Los Delegados y Subdelegados podrán ser removidos de sus funciones por el Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- I. Por el cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la delegación o región a la que pertenece;
- II. Por abandono de sus funciones sin causa justificada en un lapso ininterrumpido que exceda de 15 (quince días) naturales;
- III. Que se niegue a desempeñar sus funciones;
- IV. Por realizar actos de corrupción, plenamente comprobados;
- V. Cuando sea condenado por la comisión de delito;
- VI. Cuando provoque y/ o participe en actos que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos de su demarcación;
- VII. Cuando atente en contra de los servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como a las instituciones en las que se preste un servicio público;
- VIII. Cuando incumpla con las disposiciones del presente Reglamento y de los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Por justa causa calificada como grave por el Ayuntamiento, previo dictamen del Órgano.

Artículo 51.- Cuando alguna dependencia u organismo de la administración pública municipal tenga conocimiento de alguna causal de remoción, lo hará del conocimiento del Órgano, quien abrirá el expediente respectivo, otorgándole al presunto infractor la garantía de audiencia, para posteriormente remitir las constancias de todo lo actuado a la Secretaría de Ayuntamiento, para que, por ese conducto sean turnadas al Ayuntamiento para su votación.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

Sección Primera De las Atribuciones

Artículo 52.- Los Consejos se integrarán hasta con 5 (cinco) personas vecinas del Municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos

deberá observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el Consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso 2 (dos) vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad.

Artículo 53.- Los Consejos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta respecto de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y de giros mercantiles; y
- VII. Las demás que le asignen otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 54.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, debiendo informar de ello al Ayuntamiento, así como realizarlo en presencia de la autoridad municipal que designe para ello el Ayuntamiento.

Sección Segunda De la Remoción de sus Miembros

Artículo 55.- La Remoción de los miembros de los Consejos, se realizará en los términos previstos para la remoción de los Delegados y Subdelegados contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 56.- Al ser removidas las Autoridades Auxiliares o los integrantes de los Consejos, se llamará a los suplentes y si estos no se presentan, el Ayuntamiento designará a los sustitutos a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS JEFES DE SECTOR, SECCIÓN Y DE MANZANA

Capítulo único De las Atribuciones de los Jefes De Sección o De Manzana

Artículo 57.- Para el cumplimiento de sus funciones, los Delegados y Subdelegados municipales podrán auxiliarse de las y los Jefes de Sector, Sección y Manzana que designe el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 58.- A los Jefes de Sector, Sección y de Manzana les corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con los Delegados y Subdelegados municipales, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, y a las personas jueces cívicos las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al Delegado o Subdelegado municipal de su demarcación, las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales; y
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 59.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos para el cumplimiento de sus funciones, formularán planes y programas de trabajo, con la asesoría de la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales deberán contener al menos:

- I. Objetivos generales y particulares, en los cuales detallarán el propósito y alcances esperados del plan o programa;
- II. Estrategias que se utilizarán para el logro de sus objetivos, se deberá establecer las acciones y métodos que se emplearán, incluyendo las fases de ejecución y los plazos previstos;
- III. Recursos humanos, materiales y económicos que se aplicarán para la realización de sus objetivos, así como los mecanismos de financiamiento o adquisición; y
- IV. Deberán fijar metas concretas y medibles que permitan evaluar el grado de cumplimiento del plan o programa, definiendo indicadores de desempeño y tiempos estimados para su logro.

Artículo 60.- Los planes y programas se elaborarán para un tiempo determinado, de acuerdo con la priorización y necesidades de las comunidades que se encuentren en su jurisdicción.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 61.- El incumplimiento de las atribuciones por parte de las Autoridades Auxiliares y los Consejos, será sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal; y
- III. Remoción del cargo

Artículo 62.- La instancia competente para conocer de las acciones u omisiones en las que pudieran incurrir las Autoridades Auxiliares y los Consejos, será el Órgano, quién a través de la Secretaría, emitirá la propuesta de sanción para aprobación del Ayuntamiento, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 63.- Cuando de la comisión de presuntas conductas u omisiones de las Autoridades Auxiliares y Consejos se puedan configurar delitos, se procederá en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente “**Reglamento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México**” en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - Se deroga del **Compendio Reglamentario Municipal de San Mateo Atenco 2022-2024** el “**Libro Quinto de las Autoridades Auxiliares Municipales**”, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

TERCERO. – El presente **Reglamento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de San Mateo Atenco Estado de México** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO. - Se faculta al Presidente Municipal a dictar las medidas administrativas adecuadas a la aplicación del “**Reglamento de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México**”.

Dado en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México a los 27 días del mes de febrero del año 2025.

